



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará "EL ESTADO"; y de la otra parte FRESNILLO PERU S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20523473353, con domicilio en Av. República de Colombia N° 643, interior 901 - B, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su apoderado el señor JESUS NOEL CARREON PALLARES, identificado con Carnet de Extranjería N° 001109003, según poder inscrito en el Asiento C00006 de la Partida N° 12376437 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA".

**PRIMERO.-** En la fecha, el **ESTADO** y el **INVERSIONISTA** han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

**SEGUNDO.-** Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 074-2017-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de febrero de 2017, que designa al ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 482-2017-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de noviembre de 2017, que aprueba la Lista de Bienes y Servicios materia del referido contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 30 de noviembre de 2017



*Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz*  
EL ESTADO

*Jesús Noel Carreón Pallares*  
EL INVERSIONISTA





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

## CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **EI ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "**EL ESTADO**"; y,

(ii) **FRESNILLO PERU S.A.C.** identificada con R.U.C. N° 20523473353, con domicilio en Av. República de Colombia N° 643, interior 901-B, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su apoderado el señor JESUS NOEL CARREON PALLARES, identificado con Carnet de Extranjería N° 001109003, según poder inscrito en el Asiento C00006 de la Partida N° 12376437 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. **EL INVERSIONISTA** es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, **EL INVERSIONISTA** ha solicitado con fecha 02 de agosto de 2017 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

### CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del **INVERSIONISTA** a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del **INVERSIONISTA** a lo dispuesto en dichas normas.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

### CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

#### 3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 2 453 538.00 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil, quinientos treinta y ocho y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de noviembre de 2017 a diciembre de 2018.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 482-2017-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de noviembre de 2017, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

#### 3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

### CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

### CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

### CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

**CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje**

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

**CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones**

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

  
EL ESTADO

  
EL INVERSIONISTA





**ANEXO I**  
**CRONOGRAMA DE INVERSION EN EXPLORACION POR EL PERIODO DE NOVIEMBRE DE 2017 HASTA DICIEMBRE 2018**  
**FRESNILLO PERU S.A.C. "Proyecto Pilarica"**  
**(MONEDA EXPRESADA EN DOLARES AMERICANOS US\$)**

ACTIVIDADES	2017												2018												TOTAL
	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE									
<b>BIENES</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00							
Camionetas Pick-Up ensambladas de peso total con carga máxima inferior o igual a 4.537 T. (Diesel o Semidiesel)																									
<b>SERVICIOS</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00							
<b>Operaciones de Exploración Minera</b>	500,00	600,00	500,00	700,00	1.000,00	716,00	800,00	700,00	1.400,00	2.000,00	1.290,00	1.000,00	600,00	500,00	12,316,00										
Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineroquímicos, hidrogeológicos, resúmenes fotogramétricos, fotografías aéreas, mecánica de rocas)	2.000,00	2.000,00	3.000,00	3.000,00	13.540,00	8.714,00	5.396,00	5.424,00	5.446,00	7.500,00	7.000,00	7.000,00	2.000,00	2.000,00	74.020,00										
Servicios de Perforación Diamantina y de circulación reversa (coto percusiva)	100.000,00	100.000,00	120.000,00	140.000,00	150.000,00	155.000,00	155.000,00	160.000,00	160.000,00	175.000,00	179.000,00	170.000,00	150.000,00	150.000,00	2.064.000,00										
Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o enulbos aerotransportados	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00										
Ensayos de laboratorios (Análisis de minerales, suelos, aguas, etc.)	5.000,00	6.000,00	3.000,00	4.500,00	8.000,00	10.000,00	15.000,00	17.000,00	18.000,00	20.000,00	22.000,00	20.000,00	15.000,00	6.000,00	169.500,00										
<b>Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera</b>	700,00	800,00	1.700,00	1.300,00	2.821,00	1.835,00	1.349,00	1.800,00	2.000,00	1.500,00	1.300,00	1.200,00	800,00	900,00	19.885,00										
Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del titular del proyecto	400,00	400,00	300,00	1.000,00	2.000,00	2.100,00	2.200,00	2.500,00	3.000,00	2.000,00	3.000,00	2.000,00	400,00	400,00	21.700,00										
Servicios de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00										
Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y ensamblado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera	1.000,00	1.300,00	1.200,00	1.300,00	3.000,00	3.200,00	3.500,00	4.000,00	4.200,00	3.750,00	2.170,00	2.500,00	1.000,00	1.300,00	33.420,00										
Servicio de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera	500,00	500,00	1.360,00	2.777,00	2.821,00	1.452,00	1.079,00	1.085,00	1.099,00	3.000,00	700,00	600,00	500,00	500,00	17.981,00										
Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración	0,00	0,00	680,00	3.333,00	3.385,00	7.251,00	3.500,00	3.400,00	2.175,00	3.000,00	2.170,00	1.200,00	1.200,00	2.000,00	33.816,00										
Servicios relacionados con la protección ambiental	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00										
Servicios de sistemas e informática	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00										
Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital	0,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	2.800,00										
Servicios de seguridad industrial y contraincendios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00										
Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00										
Servicios de seguros	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	4.200,00										
Servicio de rescate, auxilio	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00										
<b>TOTAL INVERSIONES</b>	110.400,00	113.616,00	132.240,00	158.410,00	187.667,00	189.768,00	189.324,00	196.409,00	197.813,00	218.250,00	219.130,00	206.000,00	172.000,00	164.109,00	2.453.536,00										



## Designan Jefe de la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 655-2017-MINEDU

Lima, 21 de noviembre de 2017

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 560-2017-MINEDU, se encargó las funciones de Jefe de la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación;

Que, se ha visto por conveniente dejar sin efecto el encargo de funciones al que se hace referencia en el considerando precedente y designar al funcionario que ejercerá el cargo de Jefe de la Unidad de Organización y Métodos;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor JERZY ALFREDO ALARCON QUIROZ en el cargo de Jefe de la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, dejándose sin efecto el encargo de funciones conferido mediante la Resolución Ministerial N° 560-2017-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.  
Ministro de Educación

1589096-1

## Aprueban Norma Técnica "Disposiciones para la elaboración de Modelos de Servicio Educativo en Educación Básica"

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
N° 345-2017-MINEDU

Lima, 21 de noviembre de 2017

VISTOS, el Expediente N° 0067939-2017, el Informe N° 097-2017-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE de la Dirección de Gestión Escolar, el Informe N° 071-2017-MINEDU/VMGI/DIGC de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, y el Informe N° 1095-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la referida Ley, el Sistema Educativo Peruano es integrador y flexible porque abarca y articula todos sus elementos y permite a los usuarios organizar su trayectoria educativa; se adecua a las necesidades y exigencias de la diversidad del país; y su estructura responde a los principios y fines de la educación;

Que, la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado

por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, autoriza la creación de nuevos modelos de servicios educativos que reúnan todas las condiciones de calidad requeridas para su adecuado funcionamiento, en el marco de las modalidades, formas y niveles del Sistema Educativo Nacional;

Que, mediante Oficio N° 551-2017-MINEDU/VMGI-DIGC, el Director General de Calidad de la Gestión Escolar remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional el Informe N° 097-2017-MINEDU/VMGI/DIGC/DIGE, el mismo que fue complementado con el Informe N° 071-2017-MINEDU/VMGI/DIGC a través de los cuales se sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la elaboración de Modelos de Servicio Educativo en Educación Básica", la cual tiene como objetivo establecer orientaciones para la elaboración de modelos de servicio educativo, que garanticen la calidad en la prestación del servicio educativo a estudiantes de Educación Básica;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU, modificado por el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 568-2017-MINEDU, se delega en la Secretaría General del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir los actos resolutorios que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos en el ámbito de competencia del Despacho Ministerial;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional; del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica; de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar; de la Dirección General de Gestión Descentralizada; de la Dirección General de Educación Básica Regular; de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos Especializados en el Ámbito Rural; de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados; de la Dirección General de Desarrollo Docente; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la elaboración de Modelos de Servicio Educativo en Educación Básica", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA G. REATEGUI NAPURI  
Secretaria General

1589097-1

## ENERGÍA Y MINAS

## Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Fresnillo Perú S.A.C., durante la fase de exploración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 482-2017-MEM/DM

Lima, 20 de noviembre de 2017

VISTOS: El Informe N° 1577-2017-MEM-DGM-DNM, del 24 de octubre de 2017, de la Dirección Normativa de Minería de la Dirección General de Minería; y, el Informe N° 425-2017-MEM/OGJ, del 31 de octubre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, establece que los titulares de concesiones mineras a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración; y, para efectos de acogerse a lo dispuesto en dicha Ley, los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con celebrar un Contrato de inversión en Exploración con el Estado, el cual será suscrito por la Dirección General de Minería;

Que, el artículo 2 de la referida Ley establece que la devolución dispuesta en su artículo 1, comprende el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción que se utilicen directamente en la ejecución de actividades de exploración de recursos minerales en el país;

Que, el inciso c) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal deben estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas; y, el detalle de la lista de bienes y servicios que apruebe dicha Resolución Ministerial será incluido en el contrato respectivo;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprueba la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, mediante escrito con registro N° 2729109, del 2 de agosto de 2017, FRESNILLO PERU S.A.C. solicita al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, al amparo de la Ley N° 27623, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal durante la fase de exploración, conforme al Arancel de Aduanas 2017, aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Que, mediante el Oficio N° 098-2017-EF/15.01, de fecha 18 de octubre de 2017, el Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 315-2017-EF/61.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, del 17 de octubre de 2017, a través del cual emite opinión favorable a la lista de bienes y servicios remitida por el Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio N° 0142-2017-MEM/VMM, del 05 de octubre de 2017, señalando que la lista presentada coincide con los bienes y servicios que figuran en la lista general aprobada por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas 2017, aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería y el visto bueno del Viceministerio de Minas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración; en el Reglamento de la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad

minera durante la fase de exploración, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de FRESNILLO PERU S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Ministra de Energía y Minas

**ANEXO**

**LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM FRESNILLO PERU S.A.C.**

**I. BIENES**

N°	SUBPARTIDA NACIONAL 2017	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.99.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LUDOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUJIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.19.10.00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
11	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
12	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
13	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
14	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
15	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
16	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
17	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
18	8431.43.10.00	BALANCINES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 o 8430.49
19	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES, EXCEPTO BALANCINES, DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 o 8430.49
20	8517.69.20.00	APARATOS EMISORES O RECEPTORES, DE RADIOTELEFONÍA O RADIOTELEGRAFÍA
21	8523.41.00.00	SOPORTES ÓPTICOS SIN GRABAR
22	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
23	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. (DIESEL O SEMIDIESEL)
24	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
25	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
26	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
27	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
28	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTOGRAFOS
29	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRUJULAS)
30	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
31	9015.10.00.00	TELÉMETROS
32	9015.20.10.00	TEODOLITOS

N°	SUBPARTIDA NACIONAL 2017	DESCRIPCION
33	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
34	9015.30.00.00	NIVELES
35	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
36	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
37	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
38	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
39	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAMETRÍA, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO LAS BRUJULAS; TELÉMETROS.
40	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
41	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
42	9030.39.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR
43	9620.00.00.99	LOS DEMÁS MONOPIES, BIPODES, TRÍPODES Y ARTÍCULOS SIMILARES, EXCEPTO PARA CÁMARAS FOTOGRAFICAS

## II. SERVICIOS

### a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:

- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
- Servicios aerotopográficos.
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).

### b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera:

- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y contraincendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

1588503-1

## Oficializan evento "3er Congreso de Energías Renovables 2017" que se llevará a cabo en la ciudad de Lima

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 483-2017-MEM/DM

Lima, 20 de noviembre de 2017

VISTOS: El Informe N° 024-2017-MEM/DGEE-JCG, del 27 de octubre de 2017, y el Informe N° 412-2017-MEM/OGJ, del 27 de octubre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de Registro N° 2736804, del 01 de setiembre de 2017, la empresa PERU EVENTS S.A.C. solicita al Ministerio de Energía y Minas la oficialización del evento nacional denominado "3er Congreso de Energías Renovables 2017" a realizarse el día 23 de noviembre de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, de acuerdo al citado documento, el referido evento tiene por finalidad dar a conocer, difundir e intercambiar información y experiencias sobre el uso de fuentes de energías no convencionales en actividades mineras y en la industria;

Que, a través del Informe N° 024-2017-MEM/DGEE, del 27 de octubre de 2017, la Dirección General de Eficiencia Energética, señala que el evento denominado "3er Congreso de Energías Renovables 2017" coadyuvaría a promover e impulsar el mercado de las energías renovables en la minería e industria, así como fomentar y difundir los esfuerzos para promover una cultura del uso eficiente de la energía, lo que permitirá lograr beneficios como la competitividad de país, ahorros económicos para las familias y cuidado del ambiente;

Que, de lo señalado en los Informes de Vistos, la solicitante cumple con los requisitos señalados en la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG, que regula el procedimiento para oficializar eventos nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a pedido de entidades públicas o privadas;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Oficializar el evento denominado "3er Congreso de Energías Renovables 2017", a realizarse el día 23 de noviembre de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Ministra de Energía y Minas

1588257-1

INTERIOR

## Autorizan viaje de suboficial de la Policía Nacional del Perú a Jamaica, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1166-2017-IN

Lima, 20 de noviembre de 2017

VISTOS: el Mensaje de fecha 18 de agosto de 2017, de la Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL, la Hoja de Estudio y Opinión N° 394-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 9 de octubre de 2017, de la Dirección General de la Policía

## ANEXO III

FRESNILLO PERU S.A.C.

## RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS

Ítem	Concesión Minera	Código Único	Partida Registral	Has
1	IRURO	10010332X01	01027331	378.00
2	SHIRLY X	01-01741-10	13375792	5.7056
3	MACHUCRUZ NORTE	01-00311-08	13028149	200.0000
4	MACHUCRUZ HZR	01-01123.08	13221620	299.4830
5	SILVER MC2	01-03276-10	13112273	1.1726
6	SILVER MC3	01-03418-10	13110414	300.0000
7	PILARICA	10005622X01	02016101	40.00
8	PILARICA 6	01-02477-11	12801916	100.0000
9	PILARICA 11	01-00772-12	13017112	10.3114
10	PILARICA 12	01-04189-12	13440339	100.0000
11	ALEXIA SOFIA	01-00919-06	12668364	600.00
12	JOSE FRANCISCO	10008237X01	02018280	14.00
13	MARIA DE LAS MERCEDES	10008239X01	02018272	4.00
14	DON JOSE	10008244X01	02018279	90.00
15	MARIA DEL CARMEN	10008243X01	02018282	4.00
16	MARIA DEL ROSARIO	10008240X01	02018273	4.00
17	DOÑA ROSA	10000134Y01	02025330	54.00
18	UBALDO	10002836X01	02018033	4.00
19	MARIA JOSEFA	10008238X01	02018292	96.00
20	MACHUCRUZ	10000036Y02	02015653	4.00
21	MARIA DE LA SOLEDAD	10008241X01	02018291	2.00
22	JESUS	10002835X01	02018049	2.00
23	ROSA MARÍA	10008242X01	02018274	12.00
24	SILVER MC1	01-03275-10	13121865	7.0390

